

den de 9 de marzo de 1956 y en su artículo cuarto a otras explotaciones de dicha provincia dentro de las que han concursado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1961.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 11 de julio de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Dans, Rodríguez y Compañía, S. L.»

Ilmo. Sr.: Habíéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 29 de mayo de 1961 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 3.448, interpuesto por «Dans, Rodríguez y Compañía, S. L.», contra Orden de este Departamento de 26 de enero de 1960, sobre sanción por extralimitación de cortas en monte de propiedad particular, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que desestimando el recurso interpuesto por «Dans, Rodríguez y Compañía, S. L.» contra la Orden del Ministerio de Agricultura de veintiséis de enero de mil novecientos sesenta, confirmatoria de la sanción que le fué impuesta por extralimitaciones en la corta de un monte particular en la provincia de La Coruña, debemos declarar y declaramos la validez en Derecho de tal Orden, y absolvemos a la Administración de la demanda, sin imposición de costas».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de julio de 1961.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 11 de julio de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Rodríguez de Rivera y Fagoaga.

Ilmo. Sr.: Habíéndose dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo con fecha 22 de mayo de 1961 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 840, interpuesto por don Fernando Rodríguez de Rivera Fagoaga, contra resolución de este Departamento, de 21 de octubre de 1958, sobre provisión de la plaza de Secretario General del Servicio Nacional de Crédito Agrícola, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Rodríguez de Rivera y Fagoaga contra la resolución del Ministerio de Agricultura de veintuno de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, que desestimó el de alzada formulado contra acuerdo de la Comisión Ejecutiva del Servicio Nacional de Crédito Agrícola, de siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, pudiendo el demandante acudir en el plazo señalado en el párrafo tercero del artículo quinto de la Ley Jurisdiccional, ante la Jurisdicción de Agravios a ejercitar las acciones que a su derecho pudieran convenir, sin especial imposición de costas».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de julio de 1961.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 15 de julio de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Cruz González.

Ilmo. Sr.: Habíéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 14 de abril de 1961, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 3126, interpuesto por don Ramón Cruz González, contra Orden de este Departamento de 30 de septiembre de 1959, sobre funcionamiento de un molino de gofio; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos este recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Cruz González, contra la resolución del Ministerio de Agricultura de 30 de septiembre de 1959, confirmatoria de otras de la Delegación del Servicio Nacional del Trigo y de la Delegación de Industria de Las Palmas de Gran Canaria, contra las que, a la vez, recurre el interesado, y que le denegaron el funcionamiento de molino de gofio después de su integración en la nueva industria; cuyas resoluciones, por ser conformes a derecho, declaramos firmes y subsistentes, sin hacer especial imposición de costas».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de julio de 1961.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 18 de julio de 1961 por la que se concede la Encomienda ordinaria de la Orden Civil del Mérito Agrícola a don Enrique García Ruiz.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º, párrafos primero y segundo, del Decreto de 14 de diciembre de 1942, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Enrique García Ruiz,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo octavo, párrafo tercero, del Decreto que se menciona, ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador Ordinario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de julio de 1961.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Secretario de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería por la que se anuncia concurso para la provisión de una carnicería de ganado equino en Melilla.

La Dirección General de Ganadería convoca un concurso para la provisión de una carnicería de ganado equino en Melilla, que se ajustará a las bases siguientes:

1.ª El solicitante habrá de ser español, mayor de edad y estar en pleno uso de los derechos civiles.

2.ª No poseer un número de carnicerías superior a dos en toda la nación.

3.ª No comerciar con otra clase de carnes y despojos de otras especies de abasto, ni poseer establecimientos de industrialización de carnes y productos cárnicos, tales como centros de aprovechamiento de cadáveres y residuos animales.

4.ª El cupo de sacrificio que se asigna a la citada carnicería será de treinta équidos sin perjuicio de que este cupo pueda ser aumentado o reducido en lo sucesivo, de acuerdo con las normas y condiciones que se establecen en los artículos 23 y 24 de la Orden ministerial de 27 de julio de 1959.

5.ª El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días naturales, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

6.ª En la resolución del concurso se tendrá en cuenta el orden de preferencia a que se alude en el artículo sexto de la